

**CONTRATO No. 008/2019**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-001/2019-MINISTERIO DE CULTURA**  
**“SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ORQUESTA**  
**SINFÓNICA DE EL SALVADOR”**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA**, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA, y b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, quien en adelante me denominaré “**el Ministerio**”; y **JOSÉ PORFIRIO GÓMEZ VILLALOBOS**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente, de la Sociedad **ELECTRÓNICA DOS MIL UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ELECTRÓNICA, 2001, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**El Contratista**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO** de “**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR**”, con base a la Resolución Adjudicativa N° 017/2019, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL**

**CONTRATO.** El **Contratista** se compromete a entregar el “**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR**”, según el detalle siguiente:

Items	DESCRIPCIÓN SOLICITADA POR LA UNIDAD	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	ELECTRONICA, 2001, S.A. DE C.V.			
				DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA	MARCA Y/O MODELO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	TROMBON TENOR, llave en Sib, diámetro de campana de 8.46" color dorado, Sistema Hagnmann, categoría Profesional, deslizamiento ultraligero con estuche duro. Marca: Antoine Cortois; Modelo:AC420MBHR-1-0	3	Unidad	TROMBON TENOR, llave en SI bemol, diámetro de campana de 8.46" color dorado, sistema Hagnmann, categoría Profesional, deslizamiento ultraligero con estuche duro.	Marca: Antoine Cortois; Modelo: AC420MB HR-1-0	\$ 6,880.00	\$20,640.00
3	CLARINETES en Sib, sistema de compensación de registro grave original, llave de Mib para la mano izquierda, conexión para las llaves Fa y Do de la mano izquierda. Tornillo de ajuste para un funcionamiento suave, estuche con cubierta para transportar, profesional, 18 llaves de plata. Marca: Buffet Crampon RC; Modelo: BC1114L-2-0	2	Unidad	CLARINETES en Sib (SI bemol), sistema de compensación de registro grave original, llave de Mib (MI bemol) para la mano izquierda, conexión para las llaves FA y DO de la mano izquierda. Tornillo de ajuste para su funcionamiento suave, estuche con cubierta para transportar, profesional, 18 llaves de plata.	Marca: Buffet Crampon RC, Modelo: BC1114L-2-0	\$ 6,000.00	\$12,000.00
4	Clarinete en La profesional sistema de compensación de registro grave original, llave de Mib para la mano izquierda, conexión para las llaves Fa y Do de la mano izquierda. Tornillo de ajuste para un funcionamiento suave, estuche con cubierta para transportar, profesional, 18 llaves de Plata. Marca: Buffet Crampon RC; Modelo: BC1214L-2-0	2	Unidad	CLARINETE en La, profesional sistema de compensación de registro grave original, llave de Mib (MI bemol) para la mano izquierda, conexión para las llaves FA y DO de la mano izquierda. Tornillo de ajuste para un funcionamiento suave, estuche con cubierta para transportar, profesional, 18 llaves de plata	Marca: Buffet Crampon RC, Modelo: BC1214L-2-0	\$ 6,500.00	\$13,000.00
<b>TOTAL</b>							\$45,640.00

Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato y en los Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue **el Ministerio**, éste podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta por un máximo de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,640.00), IVA incluido.** Los precios ofertados por **el Contratista** incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El monto del contrato se cancelara mediante un solo pago y se descontara el valor del anticipo, debiendo presentar la Factura de Consumidor Final, junto con el Acta de Recepción de los bienes emitida por la Administradora del Contrato; el pago se efectuará en un plazo máximo de 60 días calendario después de haber sido recibida la documentación de cobro en la Tesorería Institucional de la Ministerio de Cultura, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, Edificio A-5, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y haber emitido el Quedan correspondiente. Todo pago que realice el MINISTERIO DE CULTURA, con motivo del suministro de los bienes, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del suministro será en un período 10 meses calendario contado a partir de la suscripción del presente contrato. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El lugar de entrega del suministro será en el Teatro Presidente, ubicado en final de la Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San salvador, El Salvador, según se detalla en la **SECCIÓN V- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO**, de los Términos de Referencia y en la Cláusula Primera de este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 086/2019, nombra como Administradora del presente Contrato ad-honorem a la licenciada **NANCY VANESSA RUIZ PADILLA**, Administradora de la Orquesta Sinfónica Nacional, del Ministerio de Cultura, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste

se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir a la Administradora de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El **Contratista** se obliga a entregar el suministro adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la entrega de los bienes, **el Contratista** dispondrá del plazo que la Administradora de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **el Contratista** deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, el contratista deberá presentar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del MINISTERIO DE CULTURA, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, para asegurarle a la Institución que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que los bienes serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución. El contratista deberá presentar la garantía en la UACI, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la firma del contrato; y el plazo de vigencia de esta será de 11 meses calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de la firma del contrato. En el caso de ampliarse el plazo del contrato la garantía deberá incrementarse a efecto que la institución no quede desprotegida por incumplimiento por parte del contratista. El Ministerio de Cultura hará efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento del contrato; **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, el Ministerio de Cultura otorgara un anticipo del 30% del valor del contrato y el Contratista deberá presentar una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO, a favor del MINISTERIO DE CULTURA, por el monto del CIEN POR CIENTO (100%) DEL MONTO DEL ANTICIPO, a fin de garantizar que este efectivamente se aplique para cubrir parte de los costos de adquisición de los instrumentos musicales. **El contratista** deberá presentar la garantía, junto con la solicitud del mismo, ya que este es un requisito indispensable para la entrega del anticipo. El plazo de la garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, en todo caso, no podrá ser menor a 12 meses calendario a partir de la fecha de su emisión. No obstante, si el plazo del contrato se prorroga y

la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, para que la prórroga surta efecto El Contratista estará obligado, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. La garantía del anticipo será devuelta al **Contratista** una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido. La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; y

**c) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Ó CALIDAD DE BIENES**, el Contratista deberá presentar una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Ó CALIDAD DE BIENES, a favor del MINISTERIO DE CULTURA, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, a fin de garantizar la calidad de bienes. El contratista deberá presentar la garantía en la UACI, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción definitiva de los bienes y el plazo de vigencia de esta será de 12 meses calendario, contados desde el día siguiente de la fecha del Acta de Recepción. Se aceptará Fianza ó Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no presentare las garantías exigidas, en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **el Contratista** ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que competan al Ministerio para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA.** Cuando **el Contratista** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94, de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del Suministro, b) Entrega de un suministro de inferior calidad y c) común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio, **el Ministerio** podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y el Contratista dispondrá de un máximo de UN día calendario posterior al reclamo para resolver. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de

conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) adendas, c) aclaraciones, d) enmiendas, e) consultas, f) oferta y cotización presentada por el Contratista, g) Resolución de Adjudicación, h) documentos de petición del suministro, i) interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, j) garantías, k) resoluciones modificativas si las hubieren, y l) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1º, de la LACAP, el Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la Ley. Además podrá ser modificado, ampliado o prorrogado, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual **el Ministerio** emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP **el Contratista**, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por el Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad del Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se

concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente Contrato, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. Asimismo, **el Ministerio** de Cultura podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por convenir a sus intereses o por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del contratista, será depositaria de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien desde ya el contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **EL CONTRATISTA**, 75

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.



[Redacted]  
SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
"EL MINISTERIO"



[Redacted]  
JOSÉ PORFIRIO GÓMEZ VILLALOBOS  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinte. Ante mí, LUIS GERARDO GONZALEZ CAÑADAS, Notario, de este domicilio, comparece **SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA**, [Redacted], Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted], que tuve a la vista; con Número de Identificación Tributaria [Redacted]; actuando en carácter de **MINISTRA DE CULTURA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento dieciocho - ciento trece - seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA, y b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, teniendo facultades para firmar documentos como el presente y quien se denominará "EL MINSITERIO"; y **JOSÉ PORFIRIO GÓMEZ VILLALOBOS**, [Redacted], comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted], que tuve a la vista; con Número de Identificación Tributaria [Redacted]; actuando en calidad de Director Presidente, de la Sociedad

**ELECTRÓNICA DOS MIL UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **ELECTRÓNICA DOS MIL UNO, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en el cual se reúnen en un solo cuerpo normativo el pacto social que rija la vida jurídica de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil doce, ante los oficios del notario Pablo Noé Recinos Valle, Inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día nueve de julio de dos mil doce. En el referido instrumento consta en su Cláusula Vigésima Octava: Representación, que la representación general, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo del Director Presidente o cualquier Director, o el Gerente que sea autorizado por la Junta Directiva, pudiendo suscribir contratos como el presente. **b)** Certificación de Acta de Junta General de Accionistas número TREINTA Y CINCO, celebrada a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil trece, en la que consta que en punto DOS se procedió a nombrar a la nueva Junta Directiva de la sociedad, la cual tendrá una vigencia de siete años y entrará en funciones a partir del día once de marzo de dos mil trece, hasta el día diez de marzo de dos mil veinte, acordando por unanimidad nombrar como Director Presidente al señor **JOSÉ PORFIRIO GÓMEZ VILLALOBOS**. La referida certificación fue extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, José Porfirio Gómez Romero, el día ocho de marzo de dos mil trece, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro TRES MIL SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de marzo de dos mil trece. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **“el Ministerio” y “el Contratista”**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato **“SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR”**. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que **el Contratista** se compromete a entregar el **“SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR”** descritos en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** Que el precio total a pagar es hasta por un máximo de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El **Ministerio** realizará cancelara el suministro mediante un solo pago, de conformidad a la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo de entrega del suministro será en un período diez meses calendario contados a partir de la suscripción del contrato. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a este contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

